AUTO INTERLOCUTORIO No. 603
Radicado No. 138363103001-2022-00183-00

INFORME SECRETARIAL
Le informo al Señor Juez de la carpeta digital de la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovida por RAMON LUIS VALENZUELA ZAMBRANO., a través de apoderado judicial, contra BIOGER S.A E.S.P, que fue presentada digitalmente a través del correo institucional del Juzgado el día miércoles 24/08/2022 9:33 a.m.., siendo radicada en la misma fecha. Le informo a su vez que la misma se encuentra radicada en la carpeta de radicación electrónica que actualmente lleva el Juzgado bajo el número 138363103001-2022-00183-00. Le hago saber que, se observan unas falencias en la demanda. Puede revisar la carpeta digital del expediente en el OneDrive Institucional del Juzgado y puede revisar el registro del proceso en la plataforma Justicia XXI Web. Pasa al Despacho.
Turbaco, 28 de septiembre de 2022

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco, Bolívar, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).-

AUTO INADMITE DEMANDA
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: RAMON LUIS VALENZUELA ZAMBRANO
DDO: BIOGER S.A E.S. P

Visto el informe secretarial que antecede, de una revisión a la carpeta digital del expediente, da cuenta el Despacho que la demanda presentada en este Despacho Judicial, tiene unas impresiones, a saber:

1. No se expresaron las pretensiones con precisión y claridad.
2. No se indicaron los fundamentos y razones de derecho.
3. No se realizó la petición individualizada y concreta de los medios de prueba.
4. No se estableció la cuantía a efectos de poder fijar la competencia.
5. No se indicó el domicilio y la dirección de las partes.
6. No se indicó el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso,
7. No se allegó la prueba de existencia y representación legal de la persona jurídica de derecho privado que figura como demandada

Puntualizado lo anterior, corresponde a esta sede judicial inadmitir la demanda objeto de estudio, toda vez que la misma no cumple con las exigencias establecidas en los Art. 25, 25A y 26 del C.P.T. S.S, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 12, la Ley 1149 de 2007 y en armonía con la Ley 2213 de junio 13 de 2022, por tanto, se le devolverá a la parte demandante a través de su apoderado judicial para que subsane dentro del término de cinco (5) días la deficiencia señalada.

Por tanto, de conformidad a lo antes manifestado, se **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, por lo expresado en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: Concédase un término de cinco (5) días a la parte demandante a fin que subsane las falencias que adolece la demanda presentada, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/93

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8635a3fda2ee7863bb28ca54dea12aa172911dc4672cf9f41e6dd57574434f76**

Documento generado en 29/09/2022 11:26:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica